

Bolívar, 28 de Agosto de 2001
Ref. Exp. N° 4586/01

= ORDENANZA N°1608/2001 =

ARTICULO 1°: *Modifícase el ARTICULO 2° de la Ordenanza 1153/95, con el siguiente agregado:* “el monto de la cuota resultante en ningún caso podrá superar el 15% del haber básico que el adquirente perciba como empleado de la administración municipal, ni el 15% del haber básico que en el futuro perciba como jubilado o pensionado.”

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2001

FIRMADO

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

ES COPIA